

Córdoba, 29 de agosto de 2018.-

Ref.: Expte. 0521- 058757/2018.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1755.-

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.** en los términos del numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , “Con sujeción a las causales previstas en este artículo, el Ente de Control por sí o a pedido del Concesionario, deberá habilitar en forma debidamente justificada, la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes (...)”.

Que el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos “(...) Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:

a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.

b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.

c) La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de

disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.

f) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.

g) Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.

h) Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la “Mesa” prevista en el numeral 9.2.7. invocando exclusivamente esta causa y a fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...)”.-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 784/2018, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios. En este sentido expresa “(...) vengo a solicitar se habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.5 y en el numeral 12.3 del Contrato de Concesión del Servicios Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. (...) En función de ello, de lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Resolución General y de la previsión contenida en el numeral 9.2.5 (inc. g), del Contrato de Concesión, solicito a ese ERSeP habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes. A tal fin adjuntamos informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio, en el cual se detalla la incidencia de la causal invocada sobre los valores vigentes. (...)”.-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) el Ente de Control deberá verificar (...) que la causal de revisión extraordinaria invocada por el Concesionario sea de una de las previstas en el numeral 9.2.5 (...)”.-

Que el Informe N°80/2018 del Área de Costos y Tarifas, al analizar las causales expresa que: “(...) Por este motivo, el mecanismo de revisión debe encuadrarse en el punto 9.2.5 inc. g del Contrato de Concesión vigente por exclusión del

resto de los incisos, y teniendo en cuenta que esta incorporación generará efectos sobre el Coeficiente Regulatorio (CR). (...)"

Que asimismo luce agregado Resolución General N° 043/2018 de fecha 22 de Agosto de 2018 en el marco del Expediente N° 0733-016722/2018, caratulado Restitución de Cánones de Aguas Cordobesas S.A., en la que en su artículo 4 establece "(...) DAR INTERVENCIÓN al Ente Regulator de Servicios Públicos (E.R.Se.P), a los fines de su conocimiento y sustanciación de los mecanismos legales previstos. (...)"-.

Que la intervención supra mencionada, tiene como fundamento lo dispuesto por el Capítulo 12: Disposiciones Complementarias del Contrato de Concesión, en el punto 12.3 que establece en su primer párrafo respecto del Derecho de uso de la Concesión, que "(...) Para que renazca el devengamiento y la obligación de pago de este Derecho por parte del Concesionario, será necesario que el Concedente disponga las medidas conducentes a tal fin de modo de reconocer la incidencia de los cánones en la estructura de costos de la Concesión, y por consiguiente, en los niveles tarifarios aplicables al servicio. (...)".

Que en el segundo párrafo, en relación a los cánones de uso del recurso hídrico y de transporte, expresando textualmente: "(...) se reanudará el devengamiento de estos cánones para lo cual será necesario que el Concedente disponga e implemente las medidas conducentes a tal fin, de modo de reconocer la incidencia de los cánones en la estructura de costos de la Concesión, y por consiguiente, en los niveles tarifarios aplicables al servicio."-.

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 080/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP obrante a fs. 5 de autos, el que expresa "(...) Según se desprende del cuerpo del Contrato, no se trata aquí de una solicitud de revisión por incremento de costos, sino que se trata de la adición de nuevos costos a la prestación bajo el concepto de Canones. (...) Por lo expuesto, se abreviará el tratamiento a lo estrictamente atinente a conseguir el equilibrio tarifario para la prestación por la inclusión de los cánones como costo, en función de lo requerido por la Concesionaria AACC mediante Nota AACC/ERSeP N°0000784/18, y lo resuelto por la APRHI mediante Resolución N°043/18, quedando estrictamente delimitado de esta manera el objeto de la presente revisión extraordinaria.-

Que desde el punto de vista económico el pago de los cánones genera un cambio en la estructura de costos de la prestadora, lo que implica

recalcular los ponderadores de cada rubro de costos accesoriamente al cálculo del nuevo requerimiento de ingresos en el marco de esta revisión tarifaria.-

En función de lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde en el marco del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria, establecer las dos cuestiones objeto de la presente: en primer lugar, el establecimiento del nivel tarifario que equilibre el incremento de costos por inclusión de los cánones y, en segundo término, establecer las modificaciones necesarias al Anexo VII sobre lo atinente a estructura de costos teniendo en consideración el agregado de los tres cánones contractuales a la misma. (...).-

Que asimismo concluye “(...)En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Revisión Extraordinaria por aplicación de Cánones Contractuales, a los fines de llevar a cabo el procedimiento establecido en los numerales 9.2.5 inciso g, y 9.2.6 del Contrato de Concesión vigente (...).-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5. inciso g.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que así las cosas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.6 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.-

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0521- 058757/2018 vinculado a la “Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos del numeral 9.2.5 del Contrato de

Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba”. Que considero que no están dadas las condiciones para una revisión general de los valores tarifarios, cargos y penalidades vigentes conforme lo solicita Aguas Cordobesas S.A. con el único objetivo de lograr un aumento tarifario en perjuicio de los usuarios como consecuencia del pago de los cánones de “Derecho de Uso de la Concesión”, “Uso del Recurso Hídrico” y “Transporte de Agua” de la que fuera beneficiada con la eximición de dichos pagos injustificadamente por parte del Gobierno de ésta Provincia.

Motivo por el cual me opongo a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 311/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión.-

Artículo 2°: CONSTITÚYASE la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-